

LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE
EMPRESAS.

ÍNDICE

1. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES LIMITADAS CON 1 EURO DE CAPITAL SOCIAL

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

2. CREACIÓN TELEMÁTICA DE SOCIEDADES

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

3. LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Ley 3/1991 de Competencia Desleal. Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. INVERSIÓN COLECTIVA Y CAPITAL RIESGO

Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva.

ENTRADA EN VIGOR: 19 DE OCTUBRE DE 2022

1. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES LIMITADAS CON 1 EURO DE CAPITAL SOCIAL

- El capital social mínimo para la constitución de sociedades de responsabilidad limitada se fija en **1 euro**, eliminándose la exigencia de 3.000€ vigente hasta la fecha.
- Mientras el capital social de las sociedades de responsabilidad limitada no alcance los 3.000€, se introducen **2 reglas específicas**:
 - 1) Deberá destinarse a la **reserva legal** una cifra al menos igual al **20 % del beneficio** hasta que dicha reserva junto con el capital social alcance el importe de 3.000€.
 - 2) En caso de **liquidación**, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales, los **socios responderán solidariamente** de la diferencia entre el importe de 3.000€ y la cifra del capital suscrito.
- Eliminación del **régimen de formación sucesiva** (ART. 4 bis LSC).
- Derogación del Título XII de la LSC y disposiciones adicionales relativas a la **sociedad nueva empresa**.

2. CREACIÓN TELEMÁTICA DE SOCIEDADES

- Se establece la obligación, para los **notarios y los intermediarios** que asesoren y participen en la creación de las sociedades de responsabilidad limitada, de **informar** a los fundadores de las **ventajas** de emplear los **Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) y el Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE)** para su constitución y la realización de otros trámites ligados al inicio de su actividad.

RECORDATORIO: ¿QUÉ ES EL CIRCE?

- EL CIRCE se puso en marcha en el año 2003, creado por la Dirección General de Industria y de la PYME del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- Es un sistema de información que permite realizar de forma telemática, los trámites de constitución y puesta en marcha de determinadas sociedades mercantiles en España.
- Tipos de sociedades: Empresario Individual, Sociedad Limitada, Comunidad de Bienes y Sociedad Civil.
- El emprendedor sólo deberá cumplimentar el Documento Único Electrónico (DUE) que engloba multitud de formularios y CIRCE, de forma automática, realizará todos los trámites necesarios para constituir la empresa, comunicándose con todos los organismos implicados (Agencia Tributaria, Seguridad Social, Registro Mercantil, Notaría, etc.)
- Para la cumplimentación del DUE, el emprendedor tiene dos alternativas:
 - 1) Acudir a un **Punto de Atención al Emprendedor (PAE)**, donde se le asesorará en todo lo relacionado con la definición del proyecto empresarial y permitirá iniciar los trámites de constitución de la empresa.
 - 2) Iniciar los trámites rellenando el DUE a través del portal **CIRCE**. Para ello es necesario disponer de un certificado electrónico.

2. CREACIÓN TELEMÁTICA DE SOCIEDADES

- En particular, los notarios y los intermediarios que asesoren y participen en la creación de las sociedades de responsabilidad limitada **deberán informar como mínimo** de las siguientes ventajas:
 - a) Coste y plazos de constitución.
 - b) Prestación de servicios de información y asesoramiento (incluidas las medidas de apoyo financiero estatales, autonómicas y locales).
 - c) Cumplimentación automática de las obligaciones en materia tributaria y de Seguridad Social asociadas al inicio de la actividad.
 - d) Posibilidad de realizar trámites asociados al inicio de la actividad ante autoridades estatales, autonómicas y locales asociadas, mediante la presentación de comunicaciones y declaraciones responsables.
 - e) Seguimiento del estado de la tramitación ante los organismos competentes.

- Todos los notarios deben estar disponibles en la Agenda Electrónica Notarial y en disposición de llevar a cabo la constitución de sociedades a través de CIRCE
→ El Notario no podrá rechazar ningún trámite de constitución iniciado a través del sistema CIRCE y el DUE.

2. CREACIÓN TELEMÁTICA DE SOCIEDADES.

➤ Se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, para dotarlos de mayor precisión en los trámites que se llevan a cabo y mejorar así la utilización del sistema CIRCE → Los fundadores de una sociedad de responsabilidad limitada podrán optar por la constitución de la sociedad mediante escritura pública con formato estandarizado y estatutos tipo:

- Se establece que la publicación de la inscripción de la sociedad en el Boletín Oficial del Registro Mercantil estará **exenta del pago de tasas**

- Se reduce el plazo en que el registrador deberá inscribir de forma definitiva la escritura de constitución en el registro mercantil → El Registrador procederá a la calificación e inscripción dentro del plazo de las **6 horas hábiles** siguientes a la recepción telemática de la escritura.

3. LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

- El Gobierno se obliga, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta ley, a crear y regular por Real Decreto el denominado "**Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**". Éste se encargará de hacer seguimiento de la evolución de los periodos medios de pago y morosidad en las operaciones comerciales, difundirá códigos de buenas prácticas y campañas de concienciación, y **publicará un listado anual de empresas morosas** → Requisitos (acumulativos):

- 1) importe total de las facturas impagadas supere los 600.000 euros.
- 2) Que el porcentaje de facturas pagadas por la empresa durante el ejercicio anterior cumpliendo los plazos de pago máximos previstos en la normativa de morosidad sobre el total de pagos a proveedores sea inferior al 90%;
- 3) personas jurídicas que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas.

RECORDATORIO

- **30 días naturales** (si no se hubiera fijado fecha).
- **60 días naturales** (máximo pactado entre las partes)

- Obligación de expedir y remitir **facturas electrónicas** a todos los empresarios y profesionales en sus relaciones comerciales. → Las **pequeñas y medianas empresas** tendrán **2 años** para incorporar la factura digital a sus negocios desde que se apruebe el desarrollo reglamentario ("*Programa Digital Toolkit*").
- Obliga a todas las sociedades mercantiles a incluir de forma expresa en la **memoria** de sus cuentas anuales su **período medio de pago a proveedores**.

3. LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD

- Se modifica la Ley de Competencia Desleal para prever expresamente que **se considera desleal el incumplimiento reiterado de las normas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.**
- Se modifica la **Ley General de Subvenciones** para establecer como requisito de acceso a subvenciones superiores a € 30.000, **acreditar el cumplimiento de los plazos de la Ley de Morosidad.** Las sociedades que presenten cuentas anuales abreviadas deberán acreditarlo con declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención. Las sociedades que no presenten cuentas anuales abreviadas deberán acreditarlo con certificación de auditor, que efectuará sus cálculos atendiendo al plazo efectivo de los pagos del deudor "*con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado*" del acreedor (expresión que parece referirse al *confirming* como sistema de gestión de pagos).
- Se modifica la **Ley de Contratos del Sector Público** para habilitar al órgano de contratación para que, **en caso de impago** del contratista a subcontratistas o suministradores en los plazos de la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales acreditado mediante resolución judicial o arbitral en los que la demora no venga motivada por incumplimiento de obligaciones contractuales, imponga una **penalidad de hasta el 5% del precio del contrato,** que podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el 50 % de dicho precio, respondiendo de ella la garantía definitiva prestada por el contratista principal. Asimismo se habilita al órgano de contratación para que en determinados contratos (sujetos a regulación armonizada y aquellos de valor igual o superior a 2.000.000€), si el subcontratista o suministrador ejercitan frente al contratista principal, en sede judicial o arbitral, acciones dirigidas al abono de las facturas una vez excedido el plazo fijado, **retenga provisionalmente la garantía definitiva** hasta que acredite la íntegra satisfacción de los derechos declarados en la resolución judicial o arbitral firme que ponga término al litigio.

4. INVERSIÓN COLECTIVA Y CAPITAL RIESGO

- Se reduce del 50% al **25%** el porcentaje de capital social que debe estar **desembolsado** en el momento de la **constitución de las sociedades de capital riesgo**.
- Introducción del concepto de **activo invertible**: *“patrimonio comprometido en la fecha de la inversión, más el endeudamiento recibido, menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en el folleto de la entidad de capital riesgo”*. → Las entidades de capital riesgo no podrán invertir más del 25% de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del 35% en empresas pertenecientes al mismo grupo.
- Se permite la constitución de SGEIC bajo la forma de **sociedades de responsabilidad limitada**.
- **Eliminación** de la obligación de las SGEIC de publicar un **informe trimestral**.
- Obligación, de forma predeterminada, a que las comunicaciones con partícipes y accionistas sean por **medios telemáticos**.
- Se incluye expresamente la inversión en **fintech** como **objeto principal** del capital riesgo.
- Creación de la nueva categoría de entidad de **inversión colectiva de tipo cerrado de préstamos (EICCP)**. → Tienen como objeto principal la inversión en facturas, préstamos, créditos y efectos comerciales de uso habitual en el tráfico mercantil.

4. INVERSIÓN COLECTIVA Y CAPITAL RIESGO

➤ Se introduce un **nuevo régimen jurídico para las plataformas de financiación participativa (“crowdfunding”)** → Adapta la normativa española vigente al Reglamento UE 2020/1503 para que las plataformas autorizadas en España puedan prestar sus servicios libremente en toda la Unión Europea sin necesidad de obtener una autorización distinta en cada Estado miembro en el que quieran operar. En este sentido, se incluyen las siguientes novedades:

- Toda entidad que tenga intención de prestar servicios de financiación participativa en España y que no haya sido previamente autorizada para prestar servicios de financiación participativa en otro Estado miembro de la UE, solicitará autorización a la CNMV para operar como proveedor de servicios de financiación participativa.
- Se requiere la elaboración de una ficha de datos fundamentales de la inversión, de acuerdo con el citado Reglamento UE 2020/1503.
- Se permite la agrupación de los inversores en, por ejemplo, una sociedad limitada, cuyo objeto social y única actividad consista en ser tenedora de las participaciones de la empresa en la que invierta.
- Inclusión de una nueva categoría «gestión de carteras» para permitir que el proveedor de servicios de financiación participativa invierta fondos en nombre del inversor.
- Se establece un límite único de inversión individual por proyecto para inversores minoristas, que se fija como el más alto entre una cantidad de 1.000 euros o el 5 % de la riqueza (sin incluir propiedades inmobiliarias y fondos de pensiones). A los inversores minoristas no se les impide invertir por encima del límite, pero de querer hacerlo, recibirán una advertencia de riesgo y tendrán que dar su consentimiento expreso al proveedor de servicios de financiación participativa
- Se fija un umbral para el importe total de las ofertas de financiación participativa que puede realizar un determinado promotor del proyecto. Dicho importe máximo de inversión por proyecto se fija en 5 millones de euros, superable hasta el límite previsto en la legislación de cada Estado miembro, a partir del cual se exige la emisión de un folleto.

MODIFICACIONES.

Se modifica:

1. Los artículos 4, 5 y 23 y la disposición adicional octava del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/2010**.
2. Los artículos 8 a 10, 13, 15 y 16 y el primer párrafo del apartado 1 del artículo 22 de la **Ley 14/2013** de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización.
3. Los artículos 2, 4 y 5, el apartado 1 del artículo 9, los artículos 10 a 15, 17 y 18, 26 a 28, las disposiciones adicionales primera, segunda, quinta, sexta, novena, la disposición final cuarta y las letras b, c y f del anexo de la **Ley 20/2013** de Garantía de la Unidad de Mercado.
4. El apartado 6 del artículo 127 ter, los apartados uno y dos del artículo 127 quater de la **Ley 29/1998** Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
5. El artículo 2 y la disposición adicional tercera de la **Ley 15/2010** de modificación de la Ley 3/2004 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
6. El apartado 4 del artículo 216 y el artículo 217 de la **Ley 9/2017** de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE.
7. El apartado 4 del artículo 13 y el apartado 2 del artículo 31 de la **Ley 38/2003**, General de Subvenciones.
8. El artículo 2 bis de la **Ley 56/2007** de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.
9. Los artículos 17 y 18, los apartados 1 y 2 del artículo 40, el apartado 1 del artículo 43 y el apartado 1 del artículo 58 de la **Ley 35/2003** de Instituciones de Inversión Colectiva.
10. El artículo 5, el apartado 2 del artículo 9, el apartado 3 del artículo 13, el apartado 2 del artículo 14, el artículo 16, el apartado 3 del artículo 17, el apartado 1 del artículo 18, el apartado 3 del artículo 21; el artículo 23, el apartado 3 del artículo 26, el apartado 1 del artículo 41, el apartado 3 del 42, el apartado 1 del artículo 43, los apartados 2 y 4 del artículo 75 y el artículo 85 de la **Ley 22/2014** por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva.
11. El artículo 3.d) de la **Ley 41/1999** sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.
12. El apartado 3 del artículo 2, la letra a) del apartado 1 del artículo 12, los artículos 32 y 33, la letra d) del apartado 2 del artículo 44, el apartado 5 en el artículo 45 y el apartado 7 del artículo 61 de la **Ley 10/2010** de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
13. El artículo 5 y la letra x) del artículo 92 de la **Ley 10/2014** de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito.

ADICIÓN. SUPRESIÓN. DEROGACIÓN.

Se añade:

1. Una nueva disposición adicional decimoprimera a la **Ley 20/2013** de Garantía de la Unidad de Mercado.
2. El anexo de la **Ley 12/2012** de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
3. El apartado 3 bis al artículo 13 de la **Ley 38/2003** General de Subvenciones.
4. El título V (artículos 46 a 56) sobre régimen jurídico de las plataformas de financiación participativa en la **Ley 5/2015** de Fomento de la Financiación Empresarial.
5. Los artículos 4 bis, 40 bis y 74 bis a la **Ley 22/2014** por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva.
6. Un apartado 4 al artículo 15 de la **Ley 3/1991** de Competencia Desleal.
7. Un nuevo artículo 32 ter en la **Ley 10/2010** de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
8. Un nuevo apartado 4 en el artículo 13 y un apartado 8 al artículo 29 de la **Ley 10/2014** de Ordenación, Supervisión y Solvencia de Entidades de Crédito.

Se suprime:

1. El artículo 4 bis del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el **Real Decreto Legislativo 1/2010**.
2. Los artículos 22 a 25 de la **Ley 20/2013** de Garantía de la Unidad de Mercado.
3. El artículo 22 bis de la **Ley 35/2003** de Instituciones de Inversión Colectiva.
4. El apartado 3 del artículo 11 de la **Ley 41/1999** sobre Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores.

Se deroga:

1. El Título XII y las disposiciones adicionales cuarta, quinta y sexta relativos a la sociedad nueva empresa del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y el título V de la Ley 5/2015 de Fomento de la Financiación Empresarial.

HF LEGAL

www.hflegal.es